

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden anulando, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan pertenecientes á los individuos que se indican.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la Cruz de la Orden del Mérito Naval, blanca, pensionada con 2,50 pesetas, vitalicia, á Joaquín López Sertes, patrón de la barca San José.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden (rectificada) nombrando, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Soria á D. Federico Laplaza y García de Guadiana.

Otra disponiendo se den las gracias de Real orden á la Maestra de Valladolid doña Primitiva Medrano Rodríguez.

Otra aprobando los Cuestionarios de las asignaturas que se han de cursar en la Escuela Superior del Magisterio.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando caducada la concesión del ferrocarril de Cullera á Punta Negra.

Otra disponiendo que las 50.000 pesetas consignadas para gastos de la Delegación Regia de Pósitos en el capítulo 7.º, artículo 1.º del Presupuesto vigente, se distribuyan en la forma que se indica.

Otra disponiendo se segregue del plan de ferrocarriles estratégicos el de Pamplona á Santesteban.

Otra disponiendo se incluya en el plan de los ferrocarriles secundarios el de Pamplona á Santesteban.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 49.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Enero último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Comisión para recibir las obras españolas destinadas á la Exposición Internacional de Bruselas.—Acuerdos adoptados por esta Comisión, que se publican para conocimiento de los artistas que de-

seen tomar parte en la mencionada Exposición.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Febrero último.

Circular anunciando que la Secretaría de Hacienda de Cuba ha acordado admitir en las Aduanas de la isla los certificados de valor de mercancías expedidos por las Cámaras de Comercio que se citan.

Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando los planes económicos para el año actual, presentados por las Juntas de Obras de los pantanos de Moneva, Foix, La Peña y Guadalmeñato.

ANEXO 1.º—BO SA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Escalafón de Gobernadores civiles.

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Anulando los resguardos que se detallan.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 15.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Circular. Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha ser vido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente

relación (Véase Anexo núm. 2), pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1910.

AZNAR.

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido para acreditar el mérito contraído por el patrón de la barca San José,

nafragada el día 13 de Julio próximo pasado á cinco millas de Sagunto, en el salvamento de sus seis tripulantes,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General y con el informe de la Junta de Recompensas, se ha dignado conceder á dicho patrón, Joaquín López Sertes, la cruz de plata de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con 2,50 pesetas, vitalicia, como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 61 del Reglamento de Recompensas vigente.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1910.

ARIAS DE MIRANDA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido una omisión de copia en la mitad del segundo apellido del interesado, se reproduce nuevamente el nombramiento insertado en la GACETA del día 10:

Ilmo. Sr: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Federico Laplaza y García de Guadiana, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de premio incoado á favor de la Maestra de Valladolid D.^a Primitiva Medrano Rodríguez, y visto el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias de Real orden á la citada Maestra D.^a Primitiva Medrano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo á la aprobación de los Cuestionarios correspondientes á las asignaturas que se cursan en la Escuela Superior del Magisterio,

El Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo ha examinado los Cuestionarios de las asignaturas que se han de cursar en la Escuela Superior del Magisterio, presentados por los señores Profesores de la misma, en cumplimiento del precepto reglamentario, y que se refieren á las enseñanzas de Religión y Moral, Fisiología é Higiene, Organización escolar comparada, Lengua inglesa, Alemán (primer curso), Geografía, Literatura general, Historia Universal, Aritmética y Algebra, Física, Historia Natural, Labores útiles, Labores artísticas, Economía doméstica y Psicología, Lógica y Ética; y observando que llenan las condiciones necesarias, tanto por

lo que hace á su extensión, á la pureza de las doctrinas y demás circunstancias pedagógicas, propone á la Superioridad se sirva concederles la aprobación que exige el artículo 73 del Real decreto de 3 de Junio del año próximo pasado.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Vista la Real orden de 10 de Noviembre último, y publicado para su cumplimiento en la GACETA de 18 del mismo mes, el anuncio de haberse solicitado la caducidad de la concesión del ferrocarril de Cullera á Punta Negra, por D. Fernando Carreres, uno de los concesionarios, á fin de llamar á los herederos de los otros dos partícipes que lo fueron, D. Juan White y D. Salvador Cardona, cuyo paradero se ignora, por si tuvieran que hacer alguna reclamación, la formulasen en el plazo de un mes:

Resultando transcurrido éste sin que aparezca reclamación alguna, y que antes de la susodicha petición y con independencia de ella se hallaba esta concesión incurso en caducidad, por no haberse ejecutado ni terminado las obras en los plazos legales, á pesar de las prórrogas concedidas:

Considerando que con arreglo al pliego de condiciones de la concesión y á las disposiciones vigentes, procede declarar la caducidad, con mayor motivo, á instancia de uno de los partícipes, y sin que conste oposición de los otros dos, y con pérdida de la fianza por faltas imputables á los concesionarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar caducada la concesión del ferrocarril de Cullera á Punta Negra, con pérdida de la fianza, y que se comunique á ese Ministerio que puede incautarse del depósito, consistente en dos resguardos de la Caja general, uno por valor de 2.285 pesetas, fecha 1.º de Febrero de 1892, y números 219.965 de entrada y 46.695 de registro, y otro por valor de 10.000 pesetas, fecha 3 del mismo mes y año y números 181.986 de entrada y 47.769 de registro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1910.

CALBETON.

Señor Ministro de Hacienda.

Autorizada por Real orden de 20 de Enero último la distribución del crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, para atender á los gastos que ocasione la Delegación Regia de Pósitos, conforme á lo que solicitó la propia Delegación, y habiéndose interesado por la misma con fecha 3 del corriente, por necesidades para la buena marcha del servicio, la modificación de aquella distribución en el sentido de reducir á 40.000 pesetas la cantidad destinada á dietas fijas, quedando las 10.000 restantes para las eventuales.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las 50.000 pesetas consignadas se distribuyan en la forma siguiente: 40.000 pesetas para el pago de las dietas fijas y las 10.000 restantes para librar por pedidos parciales en la forma ya prevenida en la citada Real orden de 20 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1910.

CALBETON.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por la Junta de Defensa nacional y el Consejo de Obras Públicas, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se segregue del plan de los ferrocarriles estratégicos el de Pamplona á Santesteban.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por la Junta de Defensa nacional y el Consejo de Obras Públicas, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se incluya en el plan de los ferrocarriles secundarios el de Pamplona á Santesteban.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 49.—Océano Atlántico del Este. Francia.—Girona.—Sustitución de la boya aguas arriba del Banco de la Isla Verde, por una boya luminosa.—*Avis aux Navigateurs número 53/324. Paris, 1910.*

Número 220.—La boya esfero-cónica número 59, negra, con mira cilíndrica, que marca (aguas arriba) el cantil Oeste del Banco de la Isla Verde, se reemplazó por una boya negra de fondo plano, luminosa, con luz roja, elevada 3,25 metros sobre el mar y 4,5 millas de alcance. Situación aproximada: 45° 5' 15" N. y 5° 32' 19" E. (0° 40' 1" W. de Gw.) Cuaderno de faros serie B, página 14. Carta número 136 A de la sección II. Derrotero número 35, página 71.

Girona.—Reemplazo provisional del barco-faro de Talais por una boya luminosa.—*Avis aux Navigateurs número 50/306. Paris, 1910.*

Número 221.—El barco-faro de Talais, con luz de destellos blancos cada 5 segundos, se reemplazó provisionalmente por una boya roja luminosa, con luz fija blanca, elevada 8,3 metros sobre el mar. Se avisará cuando se fondee nuevamente en su lugar el barco-faro. Situación aproximada: 45° 30' 42" N. y 5° 12' 49" E. (0° 59' 31" W. de Gw.) Cuaderno de faros serie B, página 8. Carta número 150 A y 711 de la sección II.

Canal del Four.—Funcionamiento de la luz de la Grande Vinotiere.—*Avis aux Navigateurs número 51/313. Paris, 1910.*

Número 222.—Ha vuelto á encenderse la luz fija blanca de la torre-baliza la Grande Vinotiere, que se había apagado accidentalmente. (Aviso número 209 bis de 1910.) Situación aproximada: 48° 21' 58" N. y 1° 23' 52" E. (4° 48' 28" W. de Gw.) Cuaderno de faros serie B, página 60. Carta número 851 de la sección II. Derrotero número 35, página 176.

Canal de la Mancha.—Francia.—Puerto de Trouville.—Casco.—Noticias.—*Avis aux Navigateurs número 51/314. Paris, 1910.*

Número 223.—En el Canal de entrada al puerto de Trouville, á unos 100 metros aguas abajo de la esclusa, y cerca del muelle Oeste, se fué á pique el vapor *Colstrun*. Está marcado, de día, por dos globos verticales, y de noche, por una luz blanca encima de dos luces rojas verticales.

Queda prohibida la navegación de noche en el Canal hasta nuevo aviso, excepto para los barcos de pesca. Situación aproximada: 49° 21' 55" N. y 6° 16' 59" E. (0° 4' 39" E. de Gw.) Carta número 217 A y 783 de la sección II. Derrotero número 35, página 312.

Inglaterra.—Entrada del puerto de Portsmouth.—Trabajos.—Precau-

ciones.—*Avis aux Navigateurs número 55/339. Paris, 1910.*

Número 224.—Al Oeste de la explanada Clarence (*Clarence pier*), se están construyendo dos malecones que avanzarán desde el muro del muelle hasta la línea de bajamar. Los buques que naveguen cerca de tierra, á la entrada del puerto de Portsmouth, tendrán cuidado con las obstrucciones causadas por los trabajos.

Situación aproximada de Clarence pier: 50° 47' 15" N. y 5° 6' 34" E. (1° 5' 46" W. de Gw.)

Carta número 217 de la sección II. El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Día 16.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 35.300.

Día 17.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 34.373.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 38.351.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real Decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.374.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.318.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.790.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 18 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.176.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta; hasta el número 1.419.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.687,

Día 18.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 38.373.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 38.351.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34.20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1833 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 11 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Enero último.

JUBILACIONES

Pesetas.

D. José Aguiar y Alvarez, Inspector general, Jefe de Sección de Telégrafos (jubilado). Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.	8.000,00
D. José Manuel Piernas y Hurtado, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 9.750.	7.800,00
D. Vicente Olivares Biec, Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos del regulador de 10.000.	6.000,00
D. Patricio García Aranda y Martín Muñoz, Jefe de Negociado, Titular de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000.	4.800,00
D. Arturo de Salinas Medinilla y Gogónez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.500 pesetas, tres quintos del regulador de 7.500.	4.500,00
D. Ramiro Balaca y Gilibert, Tesorero de Hacienda de Cáceres. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.	3.200,00
D. Juan Miguel González de Crusellas, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.500.	2.800,00
D. Enrique Suardía y Baso, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, con hono-	

	Pesetas.
res de Jefe de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos del regulador de 4.000.....	2.400,00
D. Ladislao Garcés Cerio, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos del regulador de 3.000.....	1.800,00
D. Modesto Campos Laguna, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos del regulador de 3.000.....	1.200,00
<i>Importan las jubilaciones,..</i>	42.500,00
PENSIONES DEL TESORO	
D. ^a Carmen Muñoz y Sanz, viuda de D. José María Fenech y Bové, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500,00
D. ^a Pilar y D. ^a Presentación Lacalle y Arroyo, huérfanas de D. Manuel, Secretario general que fué de la Universidad de Granada. Se las declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.....	1.250,00
D. ^a Elvira Martín y Gomila, viuda, huérfana de D. José Martín de la Calle, Jefe que fué de la Sección Administrativa de Orense, Oficial de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 800 pesetas anuales.....	800,00
D. ^a Josefa Trigo y Pino, viuda de D. Mariano Domingo de la Peña, Regente que fué de la imprenta nacional del Colegio de Sordos-mudos. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.....	750,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	5.300,00
PENSIONES DE MONTEPÍO	
D. ^a Juana María Manresa y Grimalt, viuda de D. Francisco Manresa Adrover, Torrero de Faros. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Mercedes González Orduño y Rubio, huérfana de D. Ildefonso, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. ^a Carmen Escribano Servano, huérfana de D. Miguel, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. ^a María Josefa Vilá y Villa, huérfana de D. Benito, Catedrático. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825,00

	Pesetas.
D. ^a Francisca Rodríguez y López, viuda de D. Pedro Pérez y González, Auxiliar segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a María Gómez Ramallo, viuda de D. Eusebio Casas y Martín, Oficial tercero del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D. ^a Emilia Cañamaque Sanolaza, viuda de D. Enrique Sánchez Segura, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Enriqueta Rodríguez Usua, viuda de D. Joaquín García Flores y Boe, Ayudante primero de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.150,00
D. ^a María Teresa y D. Alejandro Martín Casado, huérfanos de D. Alejandro, Magistrado de la Audiencia de Cáceres. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. ^a Tomasa Martín Vaamonde y Pascual, viuda de D. Mariano RipoHés Barandas, Catedrático. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.500,00
D. ^a Carmen García Perate, viuda de D. José Fernández de la Hoz y Rey, Magistrado del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	3.500,00
D. ^a Rita Fernández Martín, viuda de D. Heliodoro Fernández Espalza, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Carmen y D. ^a Fernanda Viola y Rodrigo Vallabrigo, huérfanas de D. Fernando, Consejero de Estado. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	8.750,00
D. ^a Milagros de la Rica y Agero, viuda de D. Mariano Isidoro de Layta y Moya, Catedrático del Instituto de Bilbao. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. ^a Concepción Alariaga y Olafleta, viuda de D. Ramón Ildefonso Camba y Lera, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	2.000,00
D. ^a Luisa García Clemente, viuda de D. Emiliano Alguacil y Alguacil, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Enriqueta Quintana y Montiano, viuda de D. Silvano Fernández y Fernández, Catedrático del Instituto de JóveUanos, de Gijón. Se la de-	

	Pesetas.
clara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. ^a Pilar Solanlouch y Soler, huérfana de D. Joaquín, Oficial de quinta clase de Hacienda, se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a María de las Mercedes y doña Aurora de la Guardia y Ojea, huérfanas de D. Miguel, Director general de Administración Local. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. ^a Ana Arroyo Barelló y doña Concepción Hidalgo é Hidalgo, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Ramón, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	23.725,00
PENSIONES REMUNERATORIAS	
D. ^a Emilia Flores López, viuda de D. José López, Preparador de la Clase de Física y Química del Colegio de Artillería, de Segovia. Se la declara con derecho á la pensión remuneratoria anual de.....	365,00
<i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i>	365,00
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Margarita Franco y Esquinos, viuda de D. Antonio Soto Muñoz, Bedel del Instituto de San Isidro. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	4.250,00
D. ^a Rosa Zuzgado Gómez, viuda de D. Manuel Pascual Lorenzo, Ayudante segundo de la Prisión afflictiva de Cartagena. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. ^a Cándida Muñoz Novaluos, viuda de D. Zacarías Rujerón y Arias, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D. ^a Dolores Ribot y Pons, viuda de D. Cándido Urpi Serva, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad, de Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. ^a Francisca Ayoro Simón, viuda de D. Sauro Tortosa y Valls, Ujier del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. ^a Petra Hermosa Leño, viuda de D. Gabriel Casero Campesino, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al	

	Pesetas.
respecto de 730 pesetas anuales	121,66
D. ^a Alejandra Lapresa Valgañón, viuda de D. José Pardo, Agente del Cuerpo de Vigilancia, de Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales.	333,32
D. ^a Bibiana Francisco Rabilero, viuda de D. Sebastián Cabezas, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.	121,66
D. ^a María Izuel Sánchez, viuda de D. Andrés Ezquerro Grasa, Peón Guardia del distrito forestal de Huesca. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales.	136,88
D. ^a Catalina López y López, viuda de D. Eusebio Lordo Gómez, Marchamador, Pesador de las Aduanas de Badajoz. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia la respecto de 1.000 pesetas anuales.	166,66
D. ^a María Serrano Sobrino, viuda de D. Juan Jiménez Olalla, Alguacil de la Audiencia Provincial de Palencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166,66
D. ^a Rafaela Virginia Tirado y Sánchez Trincado, viuda de D. Santiago Ocaña y Mora, Interventor Sentador de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.	208,32
D. ^a Carolina Gómez Castillo, viuda de D. Natalio de Miguel Camarero, Vigilante primero del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.	208,32
D. ^a María Juana Castellanos y Pardo, viuda de D. Juan Cano Serrano, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.	121,66
D. ^a Bonifacia del Valle Rioja, viuda de D. Tomás Bello Liris, Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.	208,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.</i>	<i>2.867,84</i>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a María Sandalia Sánchez Villar, viuda de D. Florentino Francisco Laguna Arenas, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos diarios.	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.</i>	<i>182,50</i>

RESUMEN	
Importan las jubilaciones.	42 500,00
Idem las pensiones del Tesoro.	5.300,00
Idem las ídem de Montepío.	23.775,00
Idem las ídem remuneratorias.	365,00
Idem las limosnas de Almadén.	182,50
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.	2.867,84
TOTAL.	74.940,34

Madrid, 26 de Febrero de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Comisión para recibir las obras españolas destinadas a la Exposición Internacional de Bruselas.

Como complemento al Reglamento anterior, la Comisión encargada de examinar y recibir las obras de Arte presentadas por sus autores con destino á la Exposición Internacional de Bruselas, cree necesario hacer públicos, para que llegue á conocimiento de los artistas que deseen tomar parte en el mencionado certamen, los acuerdos siguientes:

- 1.º Las obras de los artistas serán recibidas para su examen en Madrid, en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, desde el 10 de Marzo al 5 de Abril, ambos inclusive, de diez de la mañana á cinco de la tarde.
- El plazo de admisión terminará á las cinco de la tarde de este último día.
- 2.º Cada artista no podrá presentar más que dos cuadros.
- 3.º El máximo de espacio de que podrá disponer cada expositor, será de 2,50 metros en la mayor extensión.
- 4.º Los marcos serán dorados y de forma rectangular.
- 5.º Las obras de escultura que se hallen en provincias quedan relevadas del envío á esta Corte, siempre que se remitan á la Comisión dos fotografías de diferentes lados de la obra y nota de sus dimensiones.

Estas esculturas podrán ser de bronce, mármol, barro y yeso, si sus cualidades y dimensiones permiten el envío á juicio del Jurado.

Las esculturas que, encontrándose en Madrid, ofrezcan dificultades para su traslado al Palacio del Retiro, podrán ser examinadas, á petición de sus autores, por el Jurado, en los respectivos estudios.

6.º Las obras de Arquitectura no podrán ser tampoco más de dos (y lo mismo debe entenderse respecto de las de Arte decorativo y de los Grabados), y podrán ser de cualquier clase, como edificios de todo género, monumentos, panteones, restauraciones de monumentos antiguos, decoración de partes de edificios en proyecto ó en representaciones de obras ya ejecutadas.

De cada obra podrán exponerse los planos, representaciones figuradas de sus fachadas y secciones, fotografías, detalles de construcción y decoración, y cuantos elementos juzgue precisos ó convenientes su autor para la mejor presentación de su trabajo, pero todo deberá estar colocado en bastidores, no pudiendo ocupar lo conveniente á una misma obra más de seis metros superficiales, y pudiendo adaptarse en un rectángulo que

tenga aproxima lamente de dos á tres metros de lado.

7.º Las obras de Arte decorativo podrán ser proyectos ó representaciones de trabajos ya ejecutados, presentados en dibujos, pintura ó cualquier otro procedimiento, así como fotografías ó modelos en relieve en tamaño natural ó reducido; pero todo ello habrá de estar colocado en cuadros, bastidores ó cualquier otra forma que permita adaptarlo á las paredes de la Sala de la Exposición, no pudiendo, cuantos elementos correspondan á una misma obra, ocupar más de seis metros de superficie, debiendo estar en condiciones de ser colocada en un rectángulo que mida esa extensión superficial.

8.º Los objetos que por su índole deban estar aislados de las paredes, no podrán ocupar una superficie horizontal de más de metro y medio en cuadro.

9.º No se admitirá objeto alguno que haya de colocarse colgado del techo; sólo se admitirán, á ser posible, si su autor acompaña los elementos necesarios para su sujeción á las paredes, como palomillas ó cualquier otro medio que reúna la necesaria solidez y belleza, y que, á juicio de Jurado, no pueda perjudicar á los otros objetos expuestos.

10. La Comisión, después de elegidas las obras, avisará á los interesados para que las hagan encajonar por su cuenta en el plazo de cinco días subsiguientes al anuncio de quedar admitidas.

Las obras no admitidas podrán ser retiradas por sus dueños, previo aviso, en el plazo de tercero día.

11. Las cajas que contengan las obras de Arte deberán ofrecer las condiciones de solidez necesarias, cerrándose las cubiertas ó tapas con tornillos.

12. Los expositores de las obras, al presentarlas para ser juzgadas, llevarán una hoja que les facilitará la Comisión.

13. Los gastos de envío y seguro de las obras corren á cargo del Estado.

14. La Secretaría general de la Comisión, establecida en el Ministerio de Instrucción Pública, Negociado de Bellas Artes, facilitará á los interesados cuantos informes y noticias deseen adquirir.

Madrid, 5 de Febrero de 1910.—El Secretario general, Francisco Fernández Villegas.

Exposición Universal Internacional de Bruselas de 1910.

GRUPO SEGUNDO.—OBRAS DE ARTE
Reglamento general.

Artículo 1.º La Exposición Universal Internacional de Bruselas en 1910, comprende una Exposición general de Bellas Artes, organizada bajo el patronato y con el concurso del Gobierno belga.

Esta Exposición, instalada en los patios y galerías del Palacio del Cincuentenario, dependiente de los Museos Reales de las Artes industriales y decorativas, se abrirá aproximadamente el 1.º de Mayo de 1910, y será clausurada hacia el 15 de Noviembre siguiente.

Art. 2.º El Gobierno belga está representado por la Comisaría General, instituida en virtud de las disposiciones reales del 28 de Enero y 27 de Mayo de 1907, y del 9 de Abril de 1908.

La Comisaría General delega en la del grupo segundo, para la ejecución de cuantas medidas sea necesario tomar, todo lo que concierne á la Exposición de Bellas Artes.

Art. 3.º Están invitados los Gobiernos extranjeros á que favorezcan en los límites del presente Reglamento la partici-

pación de sus respectivos artistas nacionales en la sección de Bellas Artes, y acreditar para este efecto á los correspondientes Comisarios.

Los Gobiernos oficiales representados en la Exposición darán á conocer á la Comisaría General del Gobierno belga el espacio que deseen ocupar en la sección de Bellas Artes.

En el caso en que las demandas traspasen los límites de la capacidad total reservada á esta Sección, se procederá á una repartición proporcional á dichas demandas.

Art. 4.º Los emplazamientos serán puestos gratuitamente á disposición de los expositores.

Los países oficialmente representados tendrán que asegurar completamente y á sus expensas, la decoración, la instalación y la vigilancia especial de sus compartimientos; la instalación comprende la carga y descarga de los vagones y vehículos, la colocación de los bastidores, el transporte y el reenvío de las cajas, etcétera, etc.

Todos los envíos destinados á la Sección de Bellas Artes, provistos de etiquetas especiales y distintas, facilitadas por la Secretaría del grupo segundo, deberán dirigirse á la estación de Bruselas, cuartel Leopoldo.

Las Comisarías especiales tendrán cuenta en el arreglo de sus salas de las necesidades de circulación general, de ornamentación, de conjunto, de limpieza, etc.

Art. 5.º En la Exposición figurarán obras de artistas belgas y extranjeros, vivientes en 1.º de Enero de 1903.

Comprenderá cuatro clases:

Clase 7.ª Pintura al óleo, á la cera, al temple, acuarela, pastel, etc.; cartones dibujos.

Clase 8.ª Grabado y litografía.

Clase 9.ª Escultura y grabado en medalla.

Clase 10. Arquitectura (dibujos, fotografías y modelos de trabajos ejecutados, planos y proyectos de construcciones y restauraciones monumentales).

Art. 6.º La Exposición de Bellas Artes comprenderá tantos departamentos como países oficialmente representados.

Las obras de los expositores, pertenecientes á países no representados oficialmente, estarán reunidas en un compartimiento internacional sometido á vigilancia directa de la Comisaría del grupo 2.º

Los expositores de este compartimiento habrán de conformarse con las cláusulas del Reglamento especial de la participación belga.

La admisión y emplazamiento de sus obras se harán por el Jurado de la Sección belga.

Art. 7.º Quedan excluidas:

a) Las copias, excepto las de grabado y litografía.

b) Las obras enviadas por otras personas que sus autores, sin autorización de éstos últimos ó de los que legalmente los representen.

c) Las obras de la clase 7.ª y 8.ª no puestas en cuadro, ó cuyos marcos pudieran contrariar el arreglo del conjunto.

d) Las obras que por cualquier motivo fuesen juzgadas incompatibles con el objeto moral y las conveniencias especiales de la Exposición.

La Comisaría del grupo 2.º tiene plenos poderes para decidir las exclusiones previstas por el presente artículo.

Art. 8.º Se formará un catálogo oficial, especial para la Sección de Bellas Artes.

Las noticias destinadas á la redacción de este catálogo, deberán enviarse á la Co-

misaría, lo más tarde, el 1.º de Marzo de 1910.

Art. 9.º El Gobierno acuerda para el transporte de las obras de los artistas extranjeros por las líneas belgas la bonificación de tarifa especial número 10.

Se entablan negociaciones con los principales Gobiernos y Compañías extranjeras para obtener ventajas análogas en las líneas respectivas.

Art. 10. Los envíos serán anunciados por un *Boletín*, por triplicado, conforme al modelo que será transmitido anteriormente á los interesados.

Las instrucciones precisas para la fecha y forma del envío le serán igualmente enviados en tiempo útil.

Las cajas estarán cerradas por medio de tornillos.

Art. 11. El Gobierno belga nombrará un Jurado internacional de recompensas, que será presidido por el Presidente, el Presidente adjunto ó el Vicepresidente del Comité del grupo de Bellas Artes.

Este Jurado se compondrá de un número de Vocales proporcionado al de los expositores; comprenderá Vocales efectivos y suplentes, y designará de su seno el Secretario y Relator.

El número de Vocales estará repartido entre las diversas clases, de la manera siguiente:

A) Clase 7.ª.—Pintura.—Cada país extranjero oficialmente representado, cuyo compartimiento reúna por lo menos 30 expositores de la clase 7.ª, designará un Jurado efectivo.

Los países cuyos compartimientos tengan mayor número de expositores de esta clase, designarán un Jurado efectivo para cada serie suplementaria de 30 expositores, un Jurado suplente por una serie suplementaria de lo menos 15 expositores.

Todo país que sin alcanzar la cifra de 30 expositores pintores reúna por lo menos 15, designará un Jurado suplente.

B) Clase 8.ª.—Grabado y litografía; y

C) Clase 9.ª.—Escultura y grabado en medalla y sobre piedras finas.—Los Gobiernos extranjeros designarán los Jurados, conforme á la regla establecida por la clase 7.ª; sin embargo, cada serie de 20 expositores de las clases 8.ª y 9.ª dará derecho á un Jurado efectivo y una serie de 10 expositores á un Jurado suplente.

D) Clase 10.—Arquitectura.—La disposición de la clase 7.ª es aplicable á la clase 10; sin embargo, cada serie de 10 expositores arquitectos dará derecho á la designación de un Jurado efectivo y una serie de cinco á la de uno suplente.

El número de Jurados belgas efectivos y suplentes será igual al número total de los Jurados extranjeros para cada clase, sin que en ningún caso esta cifra pueda ser inferior á tres en una clase.

Art. 12. Cada Jurado internacional de clase designará un Presidente, un Secretario y un Relator elegidos entre sus Vocales.

Art. 13. En caso de empate en la votación, el Presidente ó el Vocal que le reemplace, tendrá voto de calidad.

Art. 14. Los Jurados suplentes asistirán á las sesiones, pero no tomarán parte en las votaciones, más que en caso de ausencia de los Jurados efectivos.

Entonces, y en cada clase, los suplentes votarán por turno de edad.

Art. 15. Se pondrán á disposición del Jurado internacional de la Exposición de Bellas Artes, cinco medallas de oro, de su valor de 2.000 francos cada una.

Estas medallas serán concedidas por el Jurado á los cinco autores de las obras más notables.

Podrán concederse, además, á los expo-

sitores, recompensas consistentes en diplomas ó en medallas de plata y de bronce.

No podrá ser distribuida más de una medalla de plata por cada treinta expositores en la clase 7, por veinte expositores en las clases 8 y 9, y por diez en la clase 10.

El número de medallas de bronce podrá ser doble que el de las de plata.

Art. 16. Los artistas expositores que hubieren aceptado las funciones de Vocales del Jurado, serán clasificados como fuera de concurso.

A título excepcional, y á petición de sus Comisarios, los expositores ó los departamentos enteros, podrán ser declarados fuera de concurso por decisión del Comisario Belga para las Bellas Artes.

Las peticiones declarando fuera de concurso deberán estar depositadas antes del comienzo de las operaciones del Jurado.

La declaración de fuera de concurso se hará en la fórmula siguiente: «Fuera de concurso, no participando de recompensas».

Art. 17. El Jurado internacional de recompensas para el Grupo de Bellas Artes, deberá comenzar sus trabajos antes del 31 de Julio de 1910.

Art. 18. Conforme al artículo 33 del Programa general de la Exposición, se organiza una tómbola con la autorización y bajo la vigilancia del Gobierno.

Una parte de los lotes será adquirida entre las obras expuestas en los departamentos de Bellas Artes.

Art. 19. Los artistas expositores tendrán derecho á una tarjeta de entrada personal y gratuita, valedera para la Sección de Bellas Artes, y por todo el tiempo que dure la Exposición.

Esta tarjeta llevará el retrato y la firma del portador.

Esta tarjeta tendrá que ser exhibida siempre que la pidan.

Los artistas expositores del grupo II, y los Vocales de los Jurados de éste, obtendrán, mediante presentación de su tarjeta permanente, expedida por la Comisión de Bellas Artes, una rebaja de 50 por 100 sobre el precio de entrada en la Exposición del Solsbosch.

Art. 20. Ninguna obra que figure en la Exposición podrá ser copiada ó reproducida en una forma cualquiera sin autorización especial del expositor ó de quien legítimamente le represente. Esta autorización será apostillada por el Comisario general del Gobierno.

Art. 21. Ninguna obra podrá ser retirada antes de la clausura de la Exposición.

Art. 22. Las obras no retiradas antes del 15 de Diciembre de 1910, serán conservadas á cuenta y riesgo de sus propietarios; las que hayan remiido su embalaje ó las indicaciones suficientes para la reexpedición y que no hayan sido reclamadas antes del 1.º de Junio de 1911, se considerarán como abandonadas, y la Comisaría General del Gobierno dispondrá de ellas como lo juzgue conveniente.

Art. 23. Después de la clausura de la Exposición, la Comisaría General de gobierno podrá proceder, á cuenta y riesgo de los propietarios, al embalaje y reexpedición de las obras que hayan figurado en el compartimiento internacional. Los gastos, por consiguiente, que ocasione este trabajo, habrán de abonarlo los expositores.

Art. 24. Ni el Gobierno belga ni el Consejo administrativo de la Sociedad anónima de la Exposición de Bruselas, son responsables de ninguna avería, accidente ó robo que puedan padecer di-

chos objetos. Es, no obstante, potestativo de los expositores asegurar sus obras, directamente á sus expensas.

Art. 25. La Comisaría declina toda la responsabilidad en lo concerniente á los errores ú omisiones que pudieren cometerse en el Catálogo.

Art. 26. Los artistas, por el solo hecho de la admisión de sus obras á la Exposición, aceptan sin reservas al presente Reglamento, así como las disposiciones y medidas de orden que pudieren ser promulgadas posteriormente.

El Comisario adjunto del Grupo 2.º, P. Lambote.—El Comisario del Grupo 2.º, E. Verlant.—El Secretario general, John B. Storsus.—El Comisario general del Gobierno, El Duque D'Urgel.

Visto y aceptado por el Comité Ejecutivo.—El Presidente, E. De Mot.

Visto y aprobado.—El Ministro de la Industria y el Trabajo, Asm. Hubert.—El Ministro de Ciencias y de Artes, Bon Descamps.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Febrero último, según los datos facilitados por la Junta sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 86,521.

Deuda amortizable al 4 por 100, 93,477.

Deuda amortizable al 5 por 100, 102,039.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 102,916.

Madrid, 10 de Marzo de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Habiendo comunicado el Ministerio de Estado que la Secretaría de Hacienda de Cuba, después de acordar que se admitiesen en las Aduanas de la isla los certificados de valor de mercancías expedidos por las Cámaras de Comercio de Barcelona, Bilbao, Coruña, Gijón, Madrid, Mahón, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Sabadell, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Vigo, Villagarcía y Zaragoza, dispuso que dicha medida se hiciese extensiva á los certificados procedentes de las Cámaras de Alicante, Almería, Cádiz, Carril, Córdoba, Málaga, Granada, Murcia, Palma de Mallorca y Las Palmas, y posteriormente ha ampliado la misma resolución á los certificados que expidan las Cámaras de Albacete, Andújar, Aguilas, Avila, Avilés, Ayamonte, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Cartagena, Ferrol, Huete, Huelva, Huesca, Ibiza, Jaén, Jerez de la Frontera, Lérica, Logroño, Lorca, Lugo, Manresa, Morón de la Frontera, Motril, Orense, Palencia, Palamós, Pamplona, Reus, Ronda, Santiago, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, San Felú de Guixols, San Sebastián, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Tárrega, Tuy, Valdepeñas, Valladolid, Vinaroz, Victoria y Zamora, se hace público para conocimiento de las expresadas Cámaras de Comercio, á las cuales alcanza la mencionada autorización.

Madrid, 10 de Marzo de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Dirección General de Obras Públicas.

SUBDIRECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS

DE RIEGO.—NEGOCIADO DE CONSTRUCCIÓN

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual, presentado por la Junta de Obras del pantano de Moneva:

Resultando que los distintos documentos que constituyen el plan presentado se ajustan á las instrucciones dictadas para el objeto, y que tanto la Junta de Obras como el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro, proponen su aprobación:

Considerando que el aumento de obras hidráulicas á ejecutar en el presente año, combinado con el importe de la cantidad que para el mismo se consigna en el presupuesto de este Ministerio, obligará á efectuar reducciones en casi todos los planes económicos redactados por las Juntas de Obras correspondientes, y que la que puede efectuarse en el que nos ocupa, procedente de disminuciones en las partidas de consignatas para cimientos, agotamientos, medios auxiliares y aliviaderos de superficie, no puede exceder de 150.000 pesetas, sin perturbar la buena marcha de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien resolver:

1.º La aprobación para la Junta de Obras del pantano de Moneva, del siguiente plan económico para el año actual:

	Pesetas.
Gastos de Dirección y Administración	25.000,00
Gastos de estudios	1.450,00
Gastos de obras y expropiaciones	187.573,77
TOTAL	214.023,77

2.º Fijar en 190.748,97 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, que deberá ser librada por trimestres adelantados, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto primero del Presupuesto aprobado para este Ministerio. El resto, hasta completar el importe total, deberá ser satisfecho por el Sindicato, con sus fondos propios y con el remanente de años anteriores que existe en poder de la Junta;

3.º Que se sobrentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente por la Superioridad, con excepción de los gastos de administración y dirección facultativa.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Subdirector, José Nicolau.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual, presentado por la Junta de Obras del pantano de Foix:

Resultando que los documentos que constituyen el plan presentado, adicionados con los que relacionados con el mismo asunto, llevan fecha de 11 de Enero, se ajustan á las instrucciones dictadas para el objeto, y á la Real Orden de 23 de

Diciembre último, aprobatoria del plan económico del año 1909, y que tanto la Junta de Obras como el Ingeniero Jefe de la División del Pirineo, proponen su aprobación:

Considerando que el aumento de obras hidráulicas á ejecutar en el presente año, combinado con el importe de la cantidad que para el mismo se consigna en el presupuesto de este Ministerio, obliga á efectuar reducciones en casi todos los planes económicos, redactados por las Juntas de Obras correspondientes, y que la que puede efectuarse en el que nos ocupa, procedente de disminuciones efectuadas en las partidas consignadas para cimientos y cuerpo de la presa, no puede exceder de 75.000 pesetas, sin perturbar la buena marcha de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º La aprobación para la Junta de Obras del pantano de Foix, del siguiente plan económico para el año actual:

	Pesetas.
Gastos de Administración y Dirección	25.000,00
Gastos de estudios	3.500,00
Gastos de obras y expropiaciones	203.279,30
TOTAL	231.779,30

2.º Fijar en 172.440,35 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, que deberá ser librada por trimestres adelantados con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio. El resto, hasta completar el importe total, deberá ser satisfecho por el Sindicato con sus fondos propios y con el remanente de años anteriores que existe en poder de la Junta;

3.º Que se sobrentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado, no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente por la Superioridad, con excepción de los gastos de Administración y Dirección facultativa.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Subdirector, José Nicolau.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual, presentado por la Junta de Obras del pantano de La Peña:

Resultando que los distintos documentos que constituyen el plan presentado se ajustan á las instrucciones dictadas para el objeto, por lo que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro propone su aprobación.

Considerando que el aumento de obras hidráulicas á ejecutar en el presente año, combinado con el importe de la cantidad que para el mismo se consigna en el presupuesto de este Ministerio, obliga á efectuar reducciones en casi todos los planes económicos, redactados por las Juntas de Obras correspondientes, y que la que puede efectuarse en el que nos ocupa, procedente de diversas partidas del presupuesto de obras, no puede exceder de 100.000

de pesetas, sin perturbar la buena marcha de aquellas:

Vistos la propuesta referente al estado B, hecha por la Junta de Obras y el informe correspondiente del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien resolver:

1.º La aprobación para la Junta de Obras del pantano de La Peña, del siguiente plan económico para el año actual:

	Pesetas.
Gastos de Dirección y Administración.....	44.000
Gastos de estudios.....	10.000
Gastos de obras y expropiaciones.....	969.500
TOTAL.....	1.023.500

2.º Fijar en 168.358,89 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, que deberá ser librada por trimestres adelantados, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto aprobado para este Ministerio. El resto hasta completar el importe total, deberá ser satisfecho por el Sindicato, con sus fondos propios y con el remanente de años anteriores que existe en poder de la Junta;

3.º Que se sobrentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado, no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente por la Superioridad, con excepción de los gastos de administración y dirección facultativa;

4.º Aprobar la modificación propues-

ta por la Junta de Obras, reduciendo en 5.000 pesetas el importe del aumento indicado por aquélla.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Subdirector, José Nicolau.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de est. Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el plan económico para el año actual presentado por la Junta de Obras del pantano de Guadalmellato:

Resultando que los documentos que constituyen dicho plan se ajustan á las instrucciones dictadas para el objeto, y que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir propone su aprobación, aunque cree que la partida relativa á la adquisición de material para el Laboratorio de ensayo de materiales, debe figurar en la parte correspondiente á obras y no en la de estudios:

Considerando que el aumento de obras hidráulicas á ejecutar en el presente año, combinado con el importe de la cantidad que para el mismo se consigna en el presupuesto de este Ministerio obliga á efectuar reducciones en casi todos los planes económicos, redactados por las Juntas de Obras correspondientes y la que puede efectuarse en el que nos ocupa, procedentes de disminuciones en las partidas consignadas para el camino de transporte y expropiaciones, no puede exceder de 500.000 pesetas, sin perturbar la buena marcha de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien resolver:

1.º La aprobación para la Junta de

Obras del pantano de Guadalmellato, del siguiente plan económico para el año actual:

	Pesetas.
Gastos de Dirección y Administración.....	28.000,00
Idem de estudios.....	8.493,93
Idem de obras y expropiaciones.....	169.498,76
TOTAL.....	205.992,69

2.º Fijar en 116.354 pesetas la cantidad que corresponde abonar al Estado durante el año corriente, que deberá ser librada por trimestres adelantados, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto aprobado para este Ministerio. El resto, hasta completar el importe total, deberá ser satisfecho por el Sindicato con sus fondos propios y con el remanente de años anteriores que existe en poder de la Junta;

3.º Que se sobrentienda que la aprobación del plan anteriormente detallado no envuelve autorización para ejecutar obras ó realizar servicios que carezcan de presupuestos aprobados previamente por la Superioridad, con excepción de los gastos de Administración y Dirección facultativa;

4.º Que la partida consignada en el presupuesto de estudios del plan presentado para la adquisición de material del Laboratorio de ensayos, se considere suprimida en dicho presupuesto y aumentada en el de obras.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1910.—El Subdirector, José Nicolau.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.